



AYUNTAMIENTO  
DE  
ESTOPIÑÁN DEL CASTILLO  
(Huesca)

40 1053 2007

322

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**  
Oficina de Planificación Hidrográfica  
Att. Manuel Omedas Margeli  
Paseo Sagasta 24-28  
50007 ZARAGOZA

**ASUNTO: PLAN HIDROLOGICO DEL RIO NOGUERA RIBAGORZA**

Adjuntamos anexo de propuestas del Ayuntamiento de Estopiñán del Castillo al documento entregado en Benabarre el pasado día 24 del presente mes, en la reunión de Alcaldes que se celebró en el proceso de Participación del Plan Hidrológico de la Cuenca del Río Noguera Ribagorzana, así como ordenanza de vertido de purines que este Ayuntamiento tiene vigente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en Estopiñán del Castillo a 30 de Octubre de 2007.

El Alcalde-Presidente

Fdo. Antonio Lloan Fusté



AYUNTAMIENTO  
DE  
ESTOPIÑÁN DEL CASTILLO  
(Huesca)

## ANEXO

### 7.- PROPUESTAS

1.- Legislación.

2.- Fonredona

3.- Font de les olles

e) Construcción de una minicentral de 3 a 5 Mw/h en el mismo lugar donde todavía existen restos de obra de la que existía hacia 1920. La energía producida podría ser evacuada a una línea de media tensión (25Kv) próxima a la mini hidráulica (1.000m). También se podría aprovechar suministrando energía eléctrica en b.t. para posibles instalaciones lúdico deportivas en la cola del embalse de Canelles del Rio Guart.

4.- Molar de Camporrells

a) Mantenimiento del camino de acceso a la Fuente de Saganta y limpieza del cauce de la fuente hasta los pantanos de Camporrells.

5.- Rio Guart-Cola del embalse de Canelles

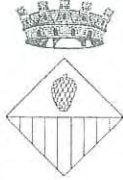
Construcción de un embalse de cola unos 200-300m aguas abajo del puente de Penavera:

a) Impacto ecológico nulo

b) Se aprovecharían las aguas del trasvase Barasona-Canelles, propuesto por el Sr. Miguel Gracia, Vicepresidente de la Diputación Provincial de Huesca y Alcalde de Arén. Propuesta que desde nuestro Ayuntamiento creemos muy acertada para responder a las necesidades de riego y a la escasez de agua del embalse de Canelles.

c) Aprovechamiento lúdico deportivo similar a otros embalses de cola propuestos y sin afectar ecológicamente a ambientes delicados.

En Estopiñán del Castillo a 30 de Octubre de 2007



AYUNTAMIENTO  
DE  
ESTOPIÑÁN DEL CASTILLO  
(Huesca)

**ORDENANZA VERTIDO DE PURINES**

Art. 1.-

La presente ordenanza se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que el artículo 3 de la Ley de Administración Local de Aragón reconoce a los municipios y en el ámbito de sus competencias dentro del marco establecido por las directrices parciales sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas por Decreto 200/1997 de 9 de Diciembre del Gobierno de Aragón.

OBJETO

Art. 2.-

Esta disposición tiene como objeto la regulación de la actividad de aplicación de las deyecciones líquidas ( purines) en suelos agrícolas del Termino Municipal de Estopiñán del Castillo, derivada de las explotaciones porcinas radicadas en este territorio.

Art.3.-

Queda excluido de esta regulación el vertido de purines producidos en las explotaciones domésticas, calificadas como tales por las directrices anteriores en su anexo I. Condiciones para la aplicación de las deyecciones líquidas ( purines).

Art. 4.-

La aplicación de deyecciones líquidas ( purines) procedentes de explotaciones ganaderas radicadas en otros municipios queda prohibida.

Art. 5.-

Los purines no podrán ser vertidos a una distancia inferior de:

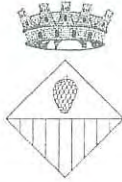
- a) 300 metros del casco urbano
- b) 300 metros de captaciones de agua destinadas a consumo público
- c) Era del Mill
- d) 100 metros de cada ladera del reguero en el tramo que va desde la fuente Redonda hasta la fuente de la Canal

Art. 6.-

El purín, ha de ser sometido a tratamiento desodorizante, y una vez aplicado al suelo, enterrado en un plazo máximo de 24 horas.

Los niveles máximos de nitrógeno son de 210 Kg nitrógeno por Ha y año recogido en el Plan de gestión de los Residuos Ganaderos de la Comunidad Autónoma de Aragón art. 4.1.4.





**AYUNTAMIENTO**  
DE  
**ESTOPIÑÁN DEL CASTILLO**  
(Huesca)

Los propietarios de las explotaciones ganaderas porcinas deberán aportar al Ayuntamiento las Ha, así como la relación de polígonos y parcelas donde se van a realizar los vertidos de purines.

**Art. 7.-**

El purín no podrá ser aplicado al suelo desde las 0 las 24 horas de los dos días anteriores a días festivos, ni en días festivos, ni en Semana Santa, ni del 20 de Diciembre al 7 de Enero, ni durante todo el mes de Agosto. Durante el mes de Julio el soterramiento de los purines se realizara en un plazo de 12 horas.

Estas prohibiciones podrán excepcionarse en supuestos de fuerza mayor.

**Art. 8.-**

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos agrícolas con accesorios utilizados en esta actividad por las vías públicas del casco urbano.

**PERMISO MUNICIPAL**

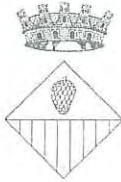
**Art. 9.-**

- 1) El ejercicio de esta actividad requiere la obtención de licencia municipal, cuyo otorgamiento corresponde a la Alcaldía.
- 2) Este permiso municipal tendrá un plazo máximo de vigencia de dos meses desde su concesión, salvo que se solicite y obtenga expresamente para un periodo anual.
- 3) En todo caso habrán de observarse las prescripciones de la presente Ordenanza y las condiciones específicas establecidas en la autorización, quedando esta resuelta y sin efecto cuando se incumpliera unas u otras.
- 4) La licencia se entenderá concedida si, transcurrido el plazo de quince días desde su solicitud, no se produjera resolución expresa del órgano municipal competente, en cuyo supuesto tendrá el plazo de vigencia señalado en primer lugar en el punto 2 del presente artículo.
- 5) Se podrán conceder permisos especiales en época de lluvia continuada.
- 6) En el impreso que se facilita para obtener la licencia deberá de especificarse el número de polígonos y parcelas donde se va a verter el purín.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 10.-**

- 1) Son infracciones las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, tipificadas y sancionadas con arreglo a la misma.



**AYUNTAMIENTO**  
DE  
**ESTOPIÑÁN DEL CASTILLO**  
(Huesca)

2) Toda infracción llevara consigo la imposición de la correspondiente sanción a los responsables, sin perjuicio, en su caso, de restituir el suelo a su estado anterior a la aplicación indebida de purines y del resarcimiento de daños e indemnizaciones de perjuicios por aquellos.

**Art. 11.-**

Serán responsables solidarios el titular de la explotación pecuaria de donde procedan las deyecciones y el propietario del suelo en que se apliquen

**Art. 12.-**

Las infracciones se clasificaran en leves, graves y muy graves.

**Art. 13.-**

Son infracciones leves:

No disponer de licencia municipal de vertido de purines, aun cuando se hayan cumplido las condiciones para su aplicación establecidas en esta Ordenanza.

El estacionamiento de vehículos agrícolas con maquinaria y accesorios utilizados en esta actividad por las vías publicas del casco urbano.

El no-enterramiento de los purines en un plazo máximo de 12 horas desde su aplicación al suelo durante el mes de Julio.

**Art. 14.-**

Son infracciones graves:

La inobservancia de las distancias y tiempo de aplicación.

La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

**Art. 15.-**

Son infracciones muy graves:

El vertido de purines en el suelo urbano o urbanizable.

La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

**Art. 16.-**

Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo que motivo una sanción anterior en el plazo de cuatro años siguientes a la notificación de esta; en tal supuesto requerirán que la resolución sancionadora haya adquirido firmeza.

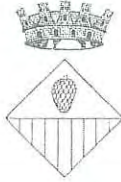
**Art. 17.-**

Las infracciones se sancionaran de la siguiente forma:

Las leves, con multa de 300€

Las graves, con multa de 600€

Las muy graves, con multa de 2.000€



AYUNTAMIENTO  
DE  
ESTOPIÑÁN DEL CASTILLO  
(Huesca)

Art. 18.-

La iniciación del procedimiento sancionador corresponde a la presidencia de la Corporación Municipal, su instrucción al órgano local que determine el acuerdo de incoación y su resolución;

A la Alcaldía en infracciones leves.

El Pleno en infracciones graves o muy graves.

Art. 19.-

En lo no previsto en esta Ordenanza Municipal resultara de aplicación lo establecido en el Decreto 200/1997 de 9 de Diciembre de Directrices Parciales Sectoriales sobre actividades e instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectuó la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza Municipal en el Boletín Oficial de la Provincia, entrara en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Segundo.- Someter a información pública durante el plazo de treinta días, por medio de edictos que se fijaran en el tablón de anuncios y en el Boletín oficial de la Provincia, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas

Tercero.- Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se produzcan reclamaciones este acuerdo se convertirá en definitivo

En Estopiñán del Castillo a 30 de Septiembre de 2005

- La presente ordenanza municipal entro en vigor el 20 de Diciembre de 2005.